



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO DEL PERU Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que suscriben de una parte el Ministerio de Defensa - **EJÉRCITO DEL PERU**, con domicilio legal en la Av. Boulevar S/N, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor General EP Victor Manuel Ripalda Ganoza, Comandante General del Ejército del Perú, designado mediante Resolución Suprema N° 333-2011-DE, a quien en adelante se le denominará **EL EP**; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con domicilio legal en la calle Carabaya N° 456, cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Doctor José Luis Pérez Guadalupe, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL INPE**, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El INPE, es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, integrante del Sector Justicia, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, con pliego presupuestal propio, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, de acuerdo a los artículos N° 133° y 134° del Código de Ejecución Penal.
- 1.2 El EP es una institución perteneciente al sector Defensa cuya estructura y funcionamiento se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto Legislativo N° 437 de fecha 27 de setiembre de 1987, teniendo participación en el desarrollo económico y social del país en concordancia con el artículo 171 de la Constitución Política del Perú.



CLAÚSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El INPE, con Oficio N° 094-2012-INPE, del 23 de febrero de 2012 señala que se existe una problemática en relación al Establecimiento Penitenciario de Mujeres "Virgen de Fátima" por cuanto en el mismo existe un pabellón destinado a personal militar recluido por delitos comunes. En este sentido, señala, la coexistencia de regímenes penitenciarios de varones y mujeres en un mismo recinto penal no es la más adecuada para efectos de la convivencia y el tratamiento penitenciario. Adicionalmente, expresa que existe una sobre población penitenciaria a nivel nacional que obliga a implementar medidas de racionalización y reordenamiento de la población penal de modo que se pueda brindar un adecuado tratamiento penitenciario y evitar cualquier riesgo



para la seguridad de los centros penitenciarios y la seguridad ciudadana.

2.2 El EP posee un inmueble al interior de las instalaciones del Comando de Educación y Doctrina del Ejército – COEDE, el mismo que a la fecha no viene siendo utilizado y cuya ubicación y características se encuentran precisadas en el anexo 1 que forma parte del presente convénio (en adelante **EL INMUEBLE**). Dicho inmueble ha estado asignado como parte del Centro de Reclusión Militar destinado para el internamiento de miembros del EP, sea cualquiera su situación administrativa, para la ejecución y cumplimiento de mandatos y penas emanados de la Justicia Militar.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 437- Ley Orgánica del Ejército del Perú.
- Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Supremo N° 001-2011-DE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Supremo 032-DE-SG, Reglamento de Administración del Patrimonio Inmobiliario del Sector Defensa.
- Ley N° 29809, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, que regula las funciones del INPE
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLAÚSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto que el EP entregue en uso al INPE el inmueble a que se refiere la cláusula 2.2 del presente convenio; para el funcionamiento de un establecimiento penitenciario en **EL INMUEBLE**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas penitenciarias complementarias.

Para su cumplimiento, las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para el saneamiento físico y legal del inmueble materia del presente convenio, al amparo de la normatividad vigente.

CLAÚSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El EP se compromete a:



- 5.1.1 Entregar en uso al INPE por el periodo de vigencia del presente convenio, **EL INMUEBLE** para el cumplimiento del objeto especificado en la cláusula anterior.
- 5.1.2 Mantener en funcionamiento los servicios públicos esenciales de **EL INMUEBLE**.
- 5.1.3 Brindar atención médica al personal militar que se encuentre detenido y/o sentenciado.
- 5.1.4 Brindar la seguridad externa del inmueble a que se refiere el presente convenio.
- 5.1.5 Brindar las facilidades para acceso y salida del personal INPE que laborará en las instalaciones del establecimiento penitenciario a ubicarse en **EL INMUEBLE**; así como a las visitas correspondientes.
- 5.1.6 Obtener los recursos necesarios para financiar la habilitación y acondicionamiento de **EL INMUEBLE**, con el objeto de implementar su operatividad para la apertura del establecimiento penitenciario materia del presente convenio.

5.2 EN INPE se compromete a:

- Disponer la apertura de un establecimiento penitenciario en **EL INMUEBLE**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas penitenciarias complementarias.
- 5.2.2 Disponer de la asignación presupuestal necesaria para el mantenimiento de la infraestructura del penal.
 - 5.2.3 Financiar el pago de racionamiento para el personal militar sentenciado y/o con mandato de detención, así como para el personal INPE correspondiente.
 - 5.2.4 Custodiar, bajo responsabilidad, los bienes patrimoniales derivados de la suscripción del presente convenio.
 - 5.2.5 Efectuar las acciones de tratamiento y seguridad interna dentro del establecimiento penitenciario destinado a personal militar, de acuerdo a lo establecido en las normas penitenciarias; así como garantizar la vigencia irrestricta de los derechos de los internos.



CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Las partes designan para los fines del presente Convenio como Coordinadores responsables de la coordinación, supervisión, desarrollo, ejecución y seguimiento estricto del mismo a las siguientes personas:

- 6.1 **Por el EP,**
Preboste del Ejército Coronel EP Jaime Llanos Barrón
- Por el INPE**
Vicepresidente del INPE Abogado Julio César Magán Zevallos
- 6.2 Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes, y tendrán a su cargo las siguientes funciones:
- Realizar el seguimiento de las acciones, problemáticas, avances y logros en la ejecución del presente Convenio.
 - Efectuar y/o facilitar las coordinaciones, colaboraciones, comunicaciones y requerimientos entre cada una de las partes.
 - Formular y suscribir actas de acuerdo, sobre los aspectos tratados, soluciones y recomendaciones así como los asuntos pendientes de solución.
 - En ningún caso las actas o acuerdos podrán superar lo normado en el presente Convenio. Asimismo, ninguna conversación o acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos u obligaciones establecidas en el presente Convenio. Para dicho efecto se requerirá la suscripción de adendas o cláusulas adicionales al presente Convenio.
 - Presentar un informe anual donde se verifique el cumplimiento de los fines del Convenio
- 6.3 Todo cambio de las personas que intervienen como coordinadores en el presente Convenio se comunicará conforme a la cláusula octava.

CLÁUSULA SETIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio deberá realizarse por escrito y remitida a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 El presente Convenio tendrá vigencia de cuatro (04) años contados a partir de su suscripción, plazo que podrá ser prorrogado mediante adenda.
- 8.2 Las partes podrán modificar el Convenio a través de una adenda.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el presente Convenio de manera parcial o total por escrito y en los casos siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo, lo cual deberá ser formalizado a través de una Adenda.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes; previo requerimiento del cumplimiento de sus obligaciones.
- c. En caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- d. Cuando las instalaciones no estén siendo utilizadas o se haya variado el fin para el cual se celebró el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante el trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de la Adenda correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se suscribe en señal de conformidad de las partes, en dos (02) ejemplares idénticos de igual validez, en la ciudad de Lima, a los días del mes de febrero de 2012.



.....
0-217101256-A
VICTOR MANUEL RIPALDA GÁNDARA
General Ejército S-5
Comandante General del Ejército



.....
D. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO